CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	SMARTMETER S.A.S.
NIT	900.963.226-4
OBJETO	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE GASES MEDICINALES Y COLUMNAS TIPO CIELÍTICAS PARA CAMAS DE LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO (UCI) DE NEUROLOGÍA Y PEDIATRÍA DEL HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR, EL CUAL HACE PARTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
VALOR	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($348.189.439)
PLAZO	(04) CUATRO MESES

La suscrita a saber, **DIANA CAROLINA CAMELO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No**. 1,032.420.564** en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVA** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., con NIT. **900.971.006-4**, nombrada mediante Resolución No. 0774 del 16 de noviembre de 2023, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E**., y con **acta de posesión del día 16 de noviembre de 2023**. **LA SUBGERENTE CORPORATIVA**, está delegada como **ORDENADORA DEL GASTO** hasta el límite de **OCHOCIENTOS (800) SMMLV**, mediante **Resoluciones No. 513, 516 y 623 de 2021** expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**. y por otra parte **MARIELA RIVERO CARRILLO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **63317174** y/o quien haga sus veces, quien actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la Entidad **SMARTMETER S.A.S.** Identificada con el NIT. **900.963.226-4**, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, en el mes de **noviembre de 2023,** emitido por la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** presenta la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud es una Empresa Social del Estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa mediante el Acuerdo 641 de 2016, que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de demanda de los servicios de salud, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población. Quienes, a través de un régimen de contratación de derecho privado, hace que con mayor agilidad pueda dar cumplimiento a la satisfacción de las necesidades de toda una población bajo el postulado de hacer una efectiva y eficiente garantía al Derecho a la Salud y Saneamiento Ambiental, poniendo de plano en forma clara la primacía de la vida humana sobre cualquier formalidad normativa.

Por tanto, para cumplir con la misionalidad de la Subred Norte E.S.E., la misma debe prever el equipamiento de bienes y servicios necesarios, indispensables y acordes para garantizar la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de los principios de integralidad, oportunidad, calidad, eficiencia, en cumplimiento de la Constitución Nacional, y demás normas vigentes que regulan la garantía del derecho fundamental a la salud. Así las cosas, como entidad pública descentralizada, cuenta con una estructura organizacional definida, políticas y procedimientos que garantizan la prestación servicios asistenciales y médicos con los más altos estándares de calidad, por lo que se cuenta con el área de almacén de la dirección administrativa que es el área encargada de velar por que los servicios asistenciales cuenten con los insumos médico quirúrgicos necesarios para la correcta prestación del servicio de salud en las diferentes unidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

La Subred Norte E.S.E., tiene dentro de sus funciones administrar, gestionar y suministrar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los procesos de la subred. Referente a los gases medicinales debe garantizar la disponibilidad de los mismos (oxígeno medicinal , vacío medicinal, aire medicinal) y velar por la correcta prestación de los servicios de salud de la entidad a través de la administración de gases medicinales a pacientes, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 3100 del 2019 "por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud, así como adoptar el manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud" y en la resolución 4410 de 2009 "por la cual se expide el reglamento técnico que contiene el manual de buenas prácticas de manufactura de los gases medicinales", se hace necesario suscribir un contrato de mantenimiento para el mantenimiento de las redes gases medicinales en la Subred Norte E.S.E.

Los gases medicinales (oxígeno medicinal, vacío medicinal, aire medicinal) son indispensables para la atención médica, razón por la cual su uso, suministro y administración deben ser eficaces, eficientes y seguros, ya que constituyen herramientas y dispositivos elementales e ineludibles para el servicio UCI. Asimismo, las columnas tipo

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

cielíticas, son diseñadas con la finalidad de garantizar una mejor maniobra médica, teniendo en cuenta que permiten optimizar espacios dentro de las UCI.

Ahora bien, la resolución 3100 del 2019, establece las condiciones de habilitación qué deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, necesarias para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, en específico la capacidad Tecnológica y Científica. Las exigencias asociadas a las instalaciones eléctricas hospitalarias están enmarcadas dentro de las condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, especialmente en el estándar de infraestructura, las cuales se definen como: "Son las condiciones mínimas e indispensables de las áreas y ambientes de una edificación y su mantenimiento, para la prestación de los servicios de salud con el menor riesgo posible" Sección 8.3.1.2 del Manual de inscripción de prestadores de salud y habilitación de servicios de salud.

Así las cosas y teniendo en cuenta las condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, las cuales aluden al contexto de la vida real con desarrollos tecnológicos, es que se justifica la necesidad de suministrar y garantizar la correcta puesta en funcionamiento de ampliación de redes de gases medicinales y columnas tipo cielíticas.

Igualmente, la Resolución 4410 de 2009, la cual tiene por objeto establecer el reglamento técnico que contiene el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura, a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los gases medicinales en los procesos de fabricación, control de calidad y comercialización por parte de la industria y de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con el fin de proteger la vida y la salud humana, pues en su artículo 5, parágrafo, establece que:
"El fabricante debe asumir la responsabilidad de calidad de los gases medicinales para garantizar que sean apropiados para el uso previsto, que reúnan los requisitos necesarios para autorizar su comercialización y que no presenten riesgos para el paciente. Los niveles de dirección y administración de los establecimientos fabricantes son responsables de su cumplimiento. Para alcanzar el objetivo cualitativo se debe contar con un Sistema de Garantía de Calidad, que incorpore las Buenas Prácticas de Manufactura y de Control de Calidad. Debe ser plenamente documentado y su eficacia controlada. Todas las partes del Sistema de Garantía de Calidad deben ser atendidas por personal competente y disponer de recintos, equipos e instalaciones adecuadas".
En desarrollo de lo mencionado, el artículo 21, define las condiciones frente a los contratistas quienes deben contar con instalaciones, equipos, conocimiento y experiencia para llevar cabo satisfactoriamente el trabajo pactado con el contratante.

Por otro lado, el Artículo 36 de la resolución en cita, indica que la fabricación de gases medicinales generalmente se realiza en equipos cerrados, por lo tanto, las instalaciones deben estar diseñadas y construidas de tal forma que faciliten el saneamiento adecuado. Las instalaciones para la elaboración de oxígeno y aire medicinal no sintético, deben estar ubicadas en un ambiente tal que ofrezca la mínima contaminación del aire usado como materia prima.

En atención a lo descrito anteriormente y en cumplimiento con el Acuerdo No. 024 de 2017 "por medio del cual la junta directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la subred norte E.S.E.", numeral 9.2.1, y en concordancia con la Resolución No. 1200 de 2017 "por el cual se adopta el manual de contratación", la Subred Norte ESE requiere adelantar "invitación a cotizar abierta", como quiera que la cuantía no supera el 0.3% del presupuesto aprobado por el Confis Distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

Concomitante con lo anterior, este requerimiento fué presentado en comité de contratación realizado según acta del 06 de octubre de 2023 para apertura mesa de trabajo a procesos precontractuales con área técnica grupo de Equipo de Ingeniería Industrial.

A través de la cual se analizaron los EM 115-2023, EM 037-2023, EM 036-2023 y EM 044-2023, con el fin de dar alcance y continuidad a los procesos, como lograr que se defina la disponibilidad presupuestal de cada uno de ellos, teniendo en cuenta los valores de las ofertas económicas presentadas en cada uno de ellos que sean más favorables para la entidad y cumplan con los criterios técnicos.
"

Que el día 06 de octubre de 2023, la Dirección de Contratación solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del **estudio de mercado No. 037-2023**, que permitió la expedición del **CDP No. 2087** del día **10 de octubre de 2023**, correspondiente al rubro **MANTENIMIENTO ESE** por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($352.237.406)** y que da apertura al proceso de **INVITACIÓN A COTIZAR No. 144-2023** bajo el siguiente objeto: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE GASES MEDICINALES Y COLUMNAS TIPO CIELÍTICAS PARA CAMAS DE LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO (UCI) DE NEUROLOGÍA Y PEDIATRÍA DEL HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR, EL CUAL HACE PARTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."

Que el día 14 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la INVITACIÓN A COTIZAR No. 144-2023.

Que el día 24 de noviembre de 2023 se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
SMARTMETER SAS	348.189.438,73 COP	24/11/2023 12:04 PM
Polaris Holding SAS	341.324.625 COP	341.324.625 COP

Se designó a los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS, FINANCIEROS (si aplica) Y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

Que el día 06 de diciembre de 2023, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

Que el día 12 de diciembre de 2023, se publicó en la Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma, **SMARTMETER S.A.S.**., identificada con NIT. No. **900.963.226-4,** por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la INVITACIÓN A COTIZAR y en la oferta

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo 024 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2017).

Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE GASES MEDICINALES Y COLUMNAS TIPO CIELÍTICAS PARA CAMAS DE LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO (UCI) DE NEUROLOGÍA Y PEDIATRÍA DEL HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR, EL CUAL HACE PARTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	V/R UNITARIO	IVA	V/R TOTAL UNITARIO	V/R TOTAL
1	Tubería de Cu 1/2" Tipo L	110	Metro	$ 56.500	$ 10.735	$ 67.235	$ 7.395.850,00
2	Accesorio Cu 1/2"	90	Unidad	$ 1.800	$ 342	$ 2.142	$ 192.780,00
3	Tubería de Cu 3/4" Tipo L	200	Metro	$ 87.000	$ 16.530	$ 103.530	$ 20.706.000,00
4	Accesorios Cu 3/4"	200	Unidad	$ 4.500	$ 855	$ 5.355	$ 1.071.000,00
5	Tubería de Cu 1" Tipo L	130	Unidad	$ 119.000	$ 22.610	$ 141.610	$ 18.409.300,00
6	Accesorios Cu 1"	94	Unidad	$ 10.000	$ 1.900	$ 11.900	$ 1.118.600,00
7	Válvula 1/2" de 4 tornillos en bronce cromado tipo pesado	10	Unidad	$ 147.000	$ 27.930	$ 174.930	$ 1.749.300,00

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

8	Válvula 3/4" de 4 tornillos en bronce cromado tipo pesado	10	Unidad	$ 185.000	$ 35.150	$ 220.150	$ 2.201.500,00
9	Válvula 1" de 4 tornillos en bronce cromado tipo pesado	12	Unidad	$ 223.000	$ 42.370	$ 265.370	$ 3.184.440,00
10	Adaptador 1/2" NPT X Diss O2	3	Unidad	$ 34.000	$ 6.460	$ 40.460	$ 121.380,00
11	Adaptador 1/2" NPT X Diss Aire	30	Unidad	$ 34.000	$ 6.460	$ 40.460	$ 1.213.800,00
12	Adaptador 3/4" NPT X Diss VAC	30	Unidad	$ 45.000	$ 8.550	$ 53.550	$ 1.606.500,00
13	Mangueras flexibles X 2 mt Uso O2	30	Unidad	$ 122.570	$ 23.288	$ 145.858	$ 4.375.749,00
14	Mangueras flexibles X 2 mt Uso Air	30	Unidad	$ 122.570	$ 23.288	$ 145.858	$ 4.375.749,00
15	Mangueras flexibles X 2 mt Uso VAC	30	Unidad	$ 122.570	$ 23.288	$ 145.858	$ 4.375.749,00

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

16	Suministro, instalación y puesta a punto de alarma digital con pantalla toch screen 7" a 10" comunicación con sensores puerto RS 485, expandible de 1 a 7 señales configuración de idioma y indicación del gas y unidades, ajuste en pantalla de límites de la alarma, ajuste en pantalla para calibración de presiones posibilidad de salida a conexión con alarma maestra. La instalación incluye: Transductores de presión, cableado y conexiones.	3	Unidad	$ 5.083.289	$ 965.825	$ 6.049.114	$ 18.147.341,73

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

17	Suministro e instalación de caja de corte triple para gases medicinales la cual incluye: • Marcos en aluminio • Tapa en poli carbonato • Manómetros • Tubo con racor en bronce • Aislantes en nylon • Sujetador de válvulas • Bloque para manómetro • Tornillos • Pintura • Válvula de cuatro tornillos para gases medicinales. • Pintura y señalización de las tuberías de gases medicinales.	4	Unidad	$ 1.550.000	$ 294.500	$ 1.844.500	$ 7.378.000,00

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

18	Plan de contingencia para el corte, conexión de la red de gases medicinales, la cual incluye: • Manómetros reguladores para los gases de aire y/o oxígeno medicinal. • Mangueras y accesorios para las conexiones de tipo temporal para abastecer a las áreas del gas medicinal específico según necesidad. • Personal entrenado y capacitado para el soporte técnico con sistemas de comunicación (radios de banda media – larga). • Consumibles para el desarrollo de la actividad. • Todos los accesorios y/o elementos que sean necesarios para cubrir el plan de contingencias según se requiera.	2	Unidad	$ 925.000	$ 175.750	$ 1.100.750	$ 2.201.500,00

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

19	Prueba de estanqueidad para gases medicinales hasta el cual incluye: • Soporte técnico para plan de contingencia. • Personal especializado. • Todos los elementos y accesorios para la medición con manómetros calibrados y vigentes.	2	Unidad	$ 280.000	$ 53.200	$ 333.200	$ 666.400,00

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

20	Prueba de gases cruzados para gases medicinales la cual incluye: • Soporte técnico para plan de contingencia. • Personal especializado. • Todos los elementos y accesorios para la medición con manómetros calibrados y vigentes.	2	Unidad	$ 280.000	$ 53.200	$ 333.200	$ 666.400,00

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

21	Prueba de integridad mecánica para los elementos, accesorios y demás elementos que sean parte de la red de gases medicinales. • Personal especializado. • Todos los elementos y accesorios para la medición con manómetros calibrados y vigentes.	2	Unidad	$ 280.000	$ 53.200	$ 333.200	$ 666.400,00

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

22	Diseño, fabricación, instalación y pruebas de columna cielítica para cama de Unidad de Cuidado Intensivo (UCI) de alta complejidad. El diseño de la columna será entregado por la subred norte E.S.E. Ver anexo No. 1 . Especificaciones técnicas: • Estructura en acero. • Perfil en aluminio estructural. • Paneles en aluminio en calibre No. 14. • Voltaje: 110 – 125 V • Presión de aire oxígeno medicinal: 60 – 65 PSI. • Presión de vacío: -30 PSI. • Kit de anclaje a techo el cual incluye toda la soportaría para la fijación de la columna, como también la tapa para ocultar elementos varios en el techo. **Notas:** • La especificación de los elementos que contiene la columna se describe en el anexo técnico No. 3. • Cantidad de columna cielíticas para UCI Pediátrica (2).	12	Unidad	$ 17.215.000	$3.270.850	$ 20.485.850	$ 245.830.200,00

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

23	Desarrollo de la actividad por personal especializado para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de ampliación de redes de gases medicinales, las cuales requieren de personal especializado e incluye: • Entrega de planos de las redes de gases medicinales en físico y/o digital (modificable). • Las pruebas que se mencionan en los anteriores numerales. • Programación, pruebas de los diferentes elementos, accesorios, entre otros correspondientes al objeto del proceso. • Capacitación y entrenamiento del personal asistencial las veces que sea requerido, durante el tiempo de garantía, previo acuerdo entre las partes.	1	Global	$ 450.000	$ 85.500	$ 535.500	$ 535.500,00

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	Las redes de gases medicinales a instalar deben cumplir todos los parámetros técnicos requeridos por la norma nacional e internacional según aplique, por lo cual debe estar señalizada y demarcada, esto sin generar costos adicionales a la Subred Norte E.S.E. • Los planos arquitectónicos del área de las UCIS Neurología y Pediatría, serán entregados por la Subred Norte E.S.E Ver anexo No. 1 y 2. • El diseño de la columna será entregado por la Subred Norte E.S.E Ver anexo No. 1., sin menoscabo del cumplimiento de los parámetros técnicos para habilitación de una cama de UCI de alta complejidad. • El diseño de la columna cie lítica para la UCI de Pediatría varía en cuanto a la cantidad de tomas eléctricas, por lo cual esto será objeto de mesa de trabajo entre las partes, sin generar costos adicionales a la Subred Norte E.S.E. • La especificación del contenido y/o servicios que debe tener la columna están dados en el anexo No. 3.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($348.189.439**). Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2087** del día **10 de octubre de**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

2023, con imputación presupuestal No. **421202020080003** perteneciente al rubro presupuestal**, MANTENIMIENTO ESE.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **(4) CUATRO MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el articulo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el articulo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.

6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor de este o del ordenador del gasto.

3. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Cumplir con el Decreto N° 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

13. Para el cumplimiento de lo señalado en el decreto 332 de 2020, el supervisor del contrato deberá solicitar al contratista los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados en el artículo tercero (3) del decreto en mención, para lo cual será válida la manifestación bimensual

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión de cada contrato. (SI APLICA)

14. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Al oferente que se le adjudique el contrato, antes de dar inicio del mismo, deberá entregar de forma física y/o virtual los protocolos que se relacionan a continuación:

A. Protocolo de pruebas de estanqueidad.
B. Protocolo de pruebas de hermeticidad.
C. Protocolo de pruebas de gases cruzados.
D. Protocolo de pruebas de integridad mecánica.

2.Certificado de equipo patrón para pruebas de presión, el cual debe estar vigente y emitido por un ente avalado por la ONAC.

3.El contratista antes de dar inicio a las actividades objeto del contrato deberá entregar una certificación de no subcontratación con terceros para la ejecución del mantenimiento, mediante carta firmada por el representante legal.

4.El contratista deberá un listado del personal que ejecutará el mantenimiento el cual debe contener:

A. Nombre completo.
B. Número de identificación.
C. Cargo.
D. Datos completos de la persona encargada y responsable de las actividades a ejecutar.

5.El contratista debe entregar las certificaciones de cumplimiento de norma según aplique correspondientes de los elementos y/o materiales utilizados para la ampliación de la red de gases medicinales

6.El contratista debe entregar los certificados o informes según corresponda de las diferentes pruebas realizadas a las redes de gases medicinales.

7.El contratista debe garantizar que el personal que desarrollará el objeto contractual cuente con la identificación correspondiente (carnet) y este debe portarlo siempre en un lugar visible.

8.El contratista para el desarrollo de la actividad debe contar con todos los recursos humanos, físicos y demás que sean necesarios para la realización del mismo, mitigando el riesgo de generar o desencadenar una falla, previa organización de la logística que se realice con el supervisor del contrato.

9.El contratista para el desarrollo del objeto contratado debe contar con la capacidad de trabajar en forma simultánea en mínimo dos frentes de trabajo, referente a las redes de gases medicinales y columnas cielíticas, con fin de optimizar los tiempos en la instalación y montaje de los componentes sin generar costo adicional para la Subred Norte.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

10.El contratista garantizará el desarrollo de la labor en los menores tiempos correspondientes, por lo cual podrá desarrollar trabajo durante las 24 horas del día de forma continua en las instalaciones del Hospital, previa concertación con el supervisor del contrato o quien haga sus veces. Sin que esto genere costos adicionales para la Subred Norte E.S.E.

11.El contratista debe garantizar las condiciones técnicas de infraestructura, herramientas y equipamiento, para el mantenimiento de las redes de gases medicinales objeto del contrato, a fin de contar con un diagnóstico verás y oportuno.

12.El contratista debe garantizar el transporte de insumos, materiales y personal técnico para el desarrollo del objeto contractual.

13.El contratista debe garantizar al personal que ejecutará el objeto contractual debe contar con todos los elementos de protección personal de acuerdo a la clase y tipo de riesgo que se exponga para el desarrollo del objeto contractual.

14.Cuando sea requerido y según sea el caso el contratista debe brindar soporte técnico en un tiempo no mayor a 3 horas.

15.El contratista debe informar con la debida anticipación al supervisor del contrato, el cambio de elementos o trabajos que sean requeridos adicionalmente y no estén contemplados en el contrato o invitación a cotizar.

16.El contratista debe reemplazar los elementos o repuestos que resulten defectuosos dentro de la garantía ofrecida por el contratista.

17.Realizar acompañamiento en actividades donde estén involucradas la operación del sistema, previo acuerdo entre las partes.

18.Una vez sea desarrollado el objeto contractual por parte del contratista este debe hacer entrega al supervisor del contrato o a quien este designe, del reporte de servicio con el detallado de la actividad realizada el cual contenga (nombre claro y firma) y con el recibido a satisfacción de quien recibe (nombre claro, firma). este reporte debe ser diligenciado en forma clara y concreta con la descripción de la actividad y el desglose de la cantidad de las piezas y/o partes que fueron reparadas y/o suministradas para el buen funcionamiento de la máquina, elemento y/o sistema.

19.El contratista una vez finalizado el objeto contractual realizará capacitación al personal de la subred norte, según previa programación con el supervisor del contrato.

20.El contratista deberá contar con un registro de acopiador primario, registro de movilizador, certificado de tratamiento y disposición final de aceite usado conforme a lo establecido en la resolución 1188 de 2003 o cualquier norma que aplique y presentarlos luego de cada mantenimiento ejecutado junto con el certificado de la actividad realizada.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, que deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago y clausulado debidamente firmado y diligenciado, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

3. **DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** En los contratos cuya cuantía naturaleza o complejidad así lo exija, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

4. **DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** En los contratos cuya cuantía naturaleza o complejidad así lo exija, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (03) años más.

5. **DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS:** En los contratos cuya cuantía naturaleza o complejidad así lo exija, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y un (01) años más.

6. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En los contratos cuya cuantía naturaleza o complejidad así lo exija, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago y clausulado debidamente firmado y diligenciado, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el **PROFESIONAL INGENIERIA EQUIPO INDUSTRIAL DE LA DIRECCION ADMINISTRTIVA** de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN: El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.TERMINACIÓN ANTICIPADA: En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado 037-2023
3. Invitación a Cotizar No.144-2023.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de Invitación a Cotizar **No. 144- 2023 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. BYS 196-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMARTMETER S.A.S.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

DIANA CAROLINA CAMELO SANCHEZ
SUBGERENTE CORPORATIVA
ORDENADORA DEL GASTO
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	NINA JOHANNA DIAZ QUIROGA	Contratista
Revisado por:	CHRISTIAN ALEJANDRO PATIÑO	Contratista
Aprobado por:	LUIS FERNANDO BONILLA ANGULO	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		